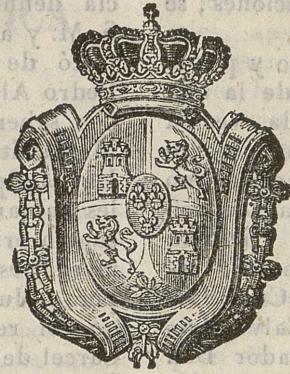


Núm. 66.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Junio de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 138.

Real orden prohibiendo la reimpression de la Constitucion de la Monarquía española.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente:

Para que el texto de la Constitucion de la Monarquía española se conserve con exactitud, la REINA ha tenido á bien mandar, conforme á lo que se ha practicado en iguales casos, y en atencion á que esta obra es propiedad del Estado, que ningun particular, Corporacion ó Sociedad, tanto en la Península como en las Provincias de Ultramar, pueda reimprimir la precitada Constitucion sin prévia licencia del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los habitantes de esta Provincia, Valladolid 31 de Mayo de 1845.
—Laureano de Arrieta.

Núm. 139.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Habiendo desertado los soldados Manuel Nieto, del Regimiento Infantería de Isabel II, Julian Molina y Tomás Iniesta, del de Galicia, y Pio Fernandez, del de Caballería de Almansa, encargo á los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública practiquen cuantas diligencias sean conducentes para conseguir su captura, pasándoles, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito. Valladolid 30 de Mayo de 1845.—Laureano de Arrieta.

Señas de Manuel Nieto, Soldado del Regi-

miento Infantería de Isabel II. Edad 19 años, pelo y cejas oscuros, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna.

Señas de Julian Molina, Soldado del Regimiento Infantería de Galicia. Edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Señas de Pio Fernandez, Soldado del Regimiento Coballería de Almansa. Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba lampiña, estatura 5 pies, 4 pulgada y 7 líneas.

Señas de Tomás Iniesta, Soldado del Regimiento Infantería de Galicia. Edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba poblada, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 2½ líneas.

Don Crisanto Rico, Escribano de Cámara de S. M. la REINA en la Sala tercera de esta Audiencia territorial.

CERTIFICO: Que por el Juez de primera instancia de Peñafiel se formó causa de oficio en tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres contra Lorenzo Alonso (a) Chacarito, Pedro Alonso, Angel Gimeno, Camilo Alonso, Pio Andres, Agustina Moral, Maria Cruz Gimeno y Catalina Hernandez, vecinos de la citada villa de Peñafiel, sobre los asesinatos cometidos en las personas de Juan y Celestino Herreros, padre é hijo, en la noche del dia dos del citado mes y año, hallándose durmiendo en el campo; en cuya causa seguida y sustanciada por los trámites de derecho se dió por el referido Juez de primera instancia sentencia definitiva que remitió en consulta con los autos originales á la Sala, y en ella, habiendo nombrado defensores los reos, se les entregaron por el término ordinario, habiéndose verificado antes al Procurador de Vicenta Martin, viuda y madre respectiva de los difuntos Juan y Celestino, y tambien al Fiscal de S. M.; y con vista de lo

que unos y otros espusieron en sus alegaciones, se dió la Real sentencia que dice así:

En la causa criminal que ha pendido y pende en este superior Tribunal, entre partes de la una el Fiscal de S. M. y Vicenta Martin, viuda, vecina de la villa de Peñafiel, muger y madre que fué de Juan y Celestino Herreros, y Don Simon Pino Fernandez su Procurador; y de la otra Lorenzo Alonso, y Pio Andres, y Don Dionisio Nieto su Procurador: Pedro Alonso, Angel Gimeno, Camilo Alonso, Agustina Moral y María Cruz Gimeno, y su Procurador Don Valentin Calvo Anton; y Catalina Hernandez, su Procurador Don Felix Padilla, sobre los asesinatos cometidos en las personas de los referidos Juan y Celestino Herreros, en la noche del dos de Noviembre del año próximo pasado, fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Lorenzo y Pedro Alonso, y Angel Gimeno, á la pena de muerte en Garrote vil, que se egecutará en la forma ordinaria en la Plaza pública de la villa de Peñafiel titulada del Corro: A Camilo Alonso, en diez años de Presidio con retencion en uno de los de Africa con destino á los trabajos mas duros y penosos, y á que presencie la ejecucion de la muerte de los tres referidos, y á todos cuatro á la satisfaccion á Vicenta Martin, viuda de Juan Herrero, para sí y los hijos de éste en la cantidad de veinte mil reales, los que serán pagados de los bienes de los mismos; y así bien se les condena en tres cuartas partes de costas mancomunadamente entre sí. Se condena asimismo á Pio Andres, en cuatro años de Presidio Penínsular, á Catalina Hernandez y María Cruz Gimeno, en otros cuatro de reclusion en la Casa-Galera de esta Ciudad; y se declara por pena la prision sufrida por Agustina Moral, satisfaciendo los cuatro referidos la restante cuarta parte de costas mancomunadamente entre sí; apercibidos los cinco últimos que si en lo sucesivo reincidiesen en los delitos que contra cada uno respectivamente resultan de esta causa, se les tratará con mayor rigor: Se multa al testigo Mauricio Bilbao, en diez ducados de aplicacion ordinaria, y no satisfaciéndolos dentro de veinte dias, en un mes de prision en la Cárcel del Partido mantenido á sus espensas, y se le previene que en adelante no falte á la religiosidad del juramento. Se aprueba el auto de sobreseimiento dado al folio noventa de esta causa con las declaraciones que comprende con respecto á Esteban Gimeno; se declara no haber lugar á lo pedido por el Fiscal de S. M. en el otro sí de su acusacion de cinco de Mayo de este año, y egecutoriada que sea esta sentencia publíquese en el Boletin oficial de esta Provincia. Y en lo que sea conforme con la dada y pronunciada por el Juez de primera instancia de Peñafiel de tres de Febrero último, se confirma, y en lo que no se revoca. Y por esta nuestra setencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Lo está de los Señores Don Francisco Paula de Salas. — Don Leonardo Gill de la Cuesta. — Don Laureano Rojo de Norzagaray. — Don Joaquin Azcon. — Don Tomas Pacheco. — Dada y pronunciada fue la Real sentencia definitiva anterior, por los señores Presidente y Magistrados en Sala tercera de esta Audiencia territorial, estando haciendo la pública en Valladolid á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Rico. — La Real senten-

cia definitiva anterior, se notificó al Fiscal de S. M. y á los Procuradores de las partes, y se suplicó de ella por Lorenzo Alonso, Pio Andres, Pedro Alonso y Angel Gimeno, y habiéndose hecho saber tambien en persona á Camilo Alonso, María Cruz Gimeno, Agustina Moral y Catalina Hernandez, se conformaron con las penas que se les habian impuesto. Admitida la suplicacion á los cuatro primeros, se pasó la causa á la Sala primera y estándose sustanciando en ella, se dió parte por el Juez de primera instancia de Peñafiel de que el reo Pedro Alonso, habia fallecido en la Cárcel de muerte natural el dia veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; habiendo alegado nuevamente los defensores de los reos que suplicaron, y tambien el de la parte acusadora, como igualmente el Fiscal de S. M., se procedió á la vista de la causa en tercera instancia, y recayó la Real sentencia siguiente:

En la causa criminal que ha pendido y pende en este superior Tribunal entre partes de la una el Fiscal de S. M. y Vicenta Martin, viuda vecina de Peñafiel, muger y madre que fué de Juan y Celestino Herreros, y Don Simon Pino Fernandez su Procurador; y de la otra Lorenzo Alonso y Pio Andres, Don Dionisio Nieto su Procurador: Pedro Alonso, que ha fallecido durante esta instancia, y Angel Gimeno, y su Procurador Don Valentin Calvo Anton, sobre los asesinatos cometidos en las personas de los referidos Juan y Celestino Herreros, en la noche del dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres en el sitio titulado de la Aceña. — Vistos &c. — Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos con las costas la Real sentencia de vista dada y pronunciada en veinte y seis de Octubre último, entendiéndose condenado Angel Gimeno, en diez años de presidio con retencion en uno de los de Africa con destino á los trabajos mas duros y penosos; y mediante haber fallecido durante esta instancia Pedro Alonso, se entenderá confirmada con respecto á las condenaciones pecuniarias, las que se satisfarán de los bienes que le hayan pertenecido. Librese Real provision secreta para poner en ejecucion esta sentencia al Juez de primera instancia de Peñafiel. Y por esta, definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Lo está de los Señores Don José de Huerta. — Don Francisco Paula de Salas. — Don Julian Gamboa y Vigil. — Don Higinio Melero. — Y Don Juan Antonio de Puertas. — Dada y pronunciada fué la Real sentencia definitiva en revista por los Señores Presidente y Magistrados en Sala primera de esta Audiencia territorial, estando haciendo la pública en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Rico. — En cumplimiento de la sentencia anterior, pasó el egecutor de la justicia á la villa de Peñafiel, y á las once de la mañana del dia treinta de Abril último, se ejecutó la pena de muerte en Garrote vil en la persona de Lorenzo Alonso (a) Chacarito, habiéndola presenciado el reo Camilo Alonso; y tambien han ingresado en el depósito del Presidio Penínsular de esta Ciudad los demas reos que han de cumplir sus condenas. Y para que conste y efectos correspondientes firmo la presente en Valladolid á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Crisanto Rico.

— Insértese. — Arrieta.

AGRICULTURA PRÁCTICA.

(Continuacion.)

El mejor modo de sembrar el maiz es por surco, dejando los granos á la distancia de pie y medio ó de dos entre sí y tapándolos con la hembri-lla ó sea con otro surco pequeño, con lo cual quedan cubiertos unos cuatro dedos. En cada golpe suelen echar dos ó mas granos juntos, para que si alguno no nace lo haga otro, y como ambos suelen nacer hay que arrancar la planta mas ende-ble. Este sistema es inútil y perjudicial, pues como siempre hay que reponer las faltas á los doce ó quince, es mejor hacerlo tambien echando un gra-no solo y reponer el que no haya nacido, con lo que se ahorra la mitad de la simiente.—Si la siembra se hiciera para consumir el maizal tierno, se sembrará mas espeso, á puño, como para el trigo y otros granos. En el caso contrario se obser-vará aquella distancia, no solo para que las plan-tas no se perjudiquen unas á otras chupándose los jugos, sino que para poder dar las labores subsi-guientes. En Galicia, Asturias y en algunas partes del reino de Valencia siembran el maiz mezclado con judías; estas crecen y fructifican en menos tiempo que aquel; se enredan en sus cañas sin causarle el menor daño, cogiendo así dos cosechas á un tiempo en un mismo terreno.—Si este fuese de regadio se tajaré ó dividirá en canteros con sus regueras, y estos canteros en eras, para que si la tierra no estuviese en buen tempero ó el temporal no ofreciese próxima lluvia, darla un riego en acabando de sembrar. Este se repite siempre que la planta lo necesita y sobre todo despues de las labores.

Los cuidados que el maiz necesita durante su crecimiento, principian luego de la siembra, pues si el calor y humedad obran á la vez nace á los ocho ó diez dias y á los cinco ó seis cuando el gra-no ha estado en remojo antes de echarle á la tier-ra, á no ser que el frio y sequedad lo estorben. Cuando el maizal comience á verdear, es decir, á los quince ó veinte dias de sembrado, que es la época en que produce sus tres primeras hojas, se arrancarán las malas yerbas, los pies que haya demas sin dejar ninguno doble, y hasta los que esten demasiado inmediatos. Con estos se pueblan las marras trasplantándolos, ó bien se ponen otros granos de maiz, lo cual suele estar acompañado de mejores resultados; pero en tal caso se preferirán los de una especie mas precoz para llegar á la madurez con aquellos á un mismo tiempo. Se da una media caba; se recalzan las matas arrimando tierra al pie de la caña para que arraigue mas, beneficiarla y asegurarla; pero al hacerlo se evitará cubrir el tallo, que se introduzca tierra y el he-rirla, pues con poca que sea la que entre en el centro del tallo basta para hacer que perezca. Nunca se trabajará la tierra en tiempo de lluvia ni cuando esté muy húmeda.

A los quince ó veinte dias ó algo mas de dada la primer labor se arrancan las malas yerbas que puedan haber brotado, se da una segunda cava á media pala de azadon ó algo mas según las cir-cunstancias, ó bien se introduce el arado de hor-cate si los surcos son suficientemente anchos para no perjudicar al plantío: detrás vendrán operarios

ó los mismos que caven, y recalzarán de nuevo los pies, asegurándolos y quitando las escrecencias fungosas que echan algunos, así como todos los tallos laterales que brotan cerca de tierra, pues no darán mas que mazorcas débiles ó estériles, que perjudicarán al desarrollo del tallo principal. Si la tierra no estaba bien abonada al tiempo de sem-brar, se puede echar en esta labor una palada de estiercol bien hecho al pie de cada planta.

Cuando el calor es fuerte y permanente retrasa la vegetacion, en cuyo caso si se puede disponer de agua se darán riegos que suplan á las lluvias, pero sin abusar, bajo el concepto de que una tier-ra muy regada se debilita, se enerva, y el maiz que vegeta da productos de poca sustancia, pues todos los jugos se dirigen á hinchar el tejido de las plantas desarrollando mas sus formas. En donde el maiz se cultiva en grande son pocos ó ningunos los riegos que recibe; bien es verdad que el pais es húmedo y llueve con frecuencia.

Muy útil seria, pasado un mes de esta segunda cava, dar una tercera con las mismas precauciones, sobre todo en los maizales de secano, con lo cual quedan en estado de fructificar con abundancia, pues cada labor puede considerarse de tanta utili-dad como un riego y aun á veces mayor. Esta tercera se limitará á limpiar la tierra, recalzar un poco la caña contra su nudo inferior y arran-car los pies estériles; pero no se removerá la tierra si hace viento caliente ó el tiempo está muy seco. El maiz es una de las plantas que reconocen mejor las labores que se les prodiguen.

A últimos de Julio y en Agosto es cuando flo-rece el maiz, dando su fruto asido á las mazorcas que salen repartidas al rededor de la caña en el sobaco de las hojas. En la punta de dicha caña sale un espigon ramificado que el labrador cree inútil y le corta tierno, privándose asi de mayor cosecha y aun deja infecundos los pocos granos que recoge, pues el espigon es el órgano masculino que tiene que fecundar por intermedio de las barbillas de las mazorcas los granos que estas contienen. Por lo tanto no se despuntarán hasta que las barbillas de las mazorcas tengan un color como rojizo os-curo, que estén lácias y como marchitas, lo que indica se ha efectuado la fecundacion. Sin embargo se dejarán de trecho en trecho algunas cabezas para que puedan fecundar y granar las mazorcas mas tardías. Se suelen ver algunas que encierran granos de diversos colores; lo cual depende de fecundaciones híbridas, por haber varias especies en un mismo maizal.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de la Laura de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 15 de Junio próximo de once á doce de su mañana donde se verificará el

remate, estando de manifiesto el pliego de condiciones, no admitiéndose mayor postura que la de 3,476 rs. que importa el presupuesto formado por el Arquitecto del ramo. Valladolid 29 de Mayo de 1845.— Domingo Gutierrez Calderon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 1.º de Junio de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 55 imposiciones, la cantidad de. 1,956..

El Director de Semana,
Nemesio Lopez.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Mayo se han facilitado por dicho establecimiento en 22 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de.. 57,552..

Han ingresado por 19 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. 16,594.. 3

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Junio del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana,
Antonio María del Valle.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villacid de Campos, partido de Villalon: su dotacion consiste en ciento ochenta y cuatro fanegas de trigo de buena calidad repartidas por el Ayuntamiento y cobradas adelantadas por el facultativo en el mes de Setiembre de sus vecinos, y ademas los partos á ocho reales cada uno, y por separado los que se rasuran en sus casas pagan cuatro celemines de la misma especie, y ademas los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 20 del presente mes de Junio, y dará principio la nueva contrata en el dia 1.º de Julio siguiente.

Se halla vacante el partido de Maestro Herrero de la villa de Villacid de Campos, partido de Villalon, se compone de ochenta pares destinados á la labranza poco mas ó menos, los sesenta de Mulas y el resto de Bueyes, por los primeros se le paga anualmente en el mes de Setiembre adelantados quince celemines de trigo por cada uno, y

trece por los de Bueyes. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes, al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 20 del presente mes de Junio, dando principio la nueva contrata en 1.º de Julio siguiente.

COMERCIO Y TINTE.

El acreditado Tinte de Don Simon de Ruiz, frente á la Fuente Dorada, Portales de Guarnicioneros de esta Ciudad, se aumenta con comercio de bayetas y estameñas de todas clases, continuando desde 1.º del corriente bajo la direccion de *Campo é Hijos*. Las personas que gusten favorecerlos con sus encargos, hallarán prontitud en su desempeño, clases y colores de primera, y sobre todo precios arregladísimos.

Tambien se venden retales de todas clases y colores con mucha equidad.

A Don Francisco Mazorrall, que residia en 1820 en la Provincia de Valladolid, y desempeñó varios encargos del tercer Batallon del antiguo Regimiento de Ultonia, hay que comunicarle noticias que le son muy importantes, como que por ellas puede percibir cantidades que le pertenecen. Si viviese, ó sino sus herederos, pueden dirigirse á Don Francisco Muñoz Murillo, Corredera baja de San Pablo, núm. 57, cuarto principal, Madrid, ó en esta Ciudad á Don Antonio Carrion, Capellan del segundo Batallon del Regimiento de Bailen.

EL ESPAÑOL,

Periódico de política, de economía pública, literatura y comercio.

Continuacion del primitivo ESPAÑOL, de 1835 y 36, y publicado bajo la direccion de su fundador.

Sale todos los dias menos el Domingo en igual forma y condiciones que las realizadas por aquel acreditado Periódico.

Los Domingos se dá á luz una REVISTA de literatura y variedades en un pliego de doble marca mayor de á 16 páginas de impresion.

Precios de suscripcion.

A el Español 21 rs. por un mes, 60 por tres, 116 por seis y 220 por un año.

A la Revista literaria 6 rs. por un mes, 15 por tres, 28 por seis y 54 por un año.

A ambos Periódicos 25 rs. por un mes, 75 por tres, 140 por seis y 270 por un año.

Se suscribe en las Administraciones de Correos.